

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 4

Cédula de notificación

Doña Carmen Cima Sainz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 406 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Abelardo Matute Barroso contra la empresa Hermanos Mena Ramírez, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En Madrid a 21 de julio de 2009.

Don Joaquín Castro Colás, Juez sustituto del Juzgado de lo Social número 4 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad entre Abelardo Matute Barroso, como demandante y Hermanos Mena Ramírez, S.L., como demandado.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia 449 de 2009

Primero.- Con fecha 12 de marzo de 2009 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid, demanda presentada por la actora, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que se reclama en concepto de reclamación de cantidad.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio la audiencia del día 20 de julio de 2009. A dicho acto compareció el demandante, asistido de Letrado José Angel López Cabezas. No compareció, pese a constar su debida citación, la empresa demandada.

Tercero.- Abierto el juicio, por la parte demandante ratificó la demanda, se solicitó el recibimiento del pleito a prueba, y se propuso y admitió el interrogatorio de parte, así como la prueba documental que consta aportada a los autos y la que se aportó en ese momento. El Fondo de Garantía Salarial presentó oposición a la presente demanda en los términos que han quedado recogidos en la grabación, y solicitó el recibimiento del pleito a prueba, proponiendo como prueba la documental que aportó en el acto; admitida que fue la prueba, y dándose la misma por practicada, quedaron los autos vistos para ser dictada la presente sentencia.

Hechos probados

Primero.- El demandante Abelardo Matute Barroso ha prestado sus servicios por cuenta y orden para la empresa Hermanos Mena Ramírez, S.L., con la categoría profesional de albañil, desde el 3 de enero de 2006, habiendo finalizado la relación laboral el día 15 de febrero de 2008.

Segundo.- La empresa ha dejado de abonar al actor el salario mensual y las pagas extraordinarias, adeudándose al presente momento las siguientes cantidades:

Salario del mes de enero de 2008: 1.326,29 euros.

Salario del mes de febrero de 2008: 1.746,581 euros.

Parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas: 148,37 euros.

Lo que hace un total de 3.120,43 euros.

Tercero.- El trabajador no ha ostentado la condición de delegado de personal, miembro del comité de empresa, o ha sido delegado sindical.

Cuarto.- Se celebró el preceptivo acto de conciliación con el resultado de sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ejercita por el actor en este procedimiento una acción de reclamación de cantidad consistente en las cantidades adeudadas en concepto de liquidación no satisfecha; frente a esta pretensión, la empresa demandada no compareció pese a estar citada en legal forma.

Segundo.- Siendo de aplicación la regla general relativa al onus probandi contenida en el artículo 217 de la LEC, al demandante le corresponde probar los hechos constitutivos de la acción ejercitada, pero tal carga de la prueba ha de ser correspondida

por el demandado, cuando judicialmente se le cita a juicio para, a través de la confesión, esclarecer los hechos de la demanda y cuando el demandado adopta una actitud pasiva para prestar confesión, sin causa que lo justifique, el artículo 91.2 de la LPL autoriza a tenerla por confeso, lo que equivale a la admisión de los hechos, de ahí que tengamos por probados los hechos constitutivos de la acción en la demanda ejercitada, relativos a la falta de pago de los conceptos relacionados, a lo que el empresario viene obligado y a lo que el trabajador tiene derecho según lo preceptuado en el artículo 4.2.f del ET; por ello, habiendo resultado acreditadas documentalmente la relación laboral y las circunstancias profesionales de la actora, y habiendo incumplido la demandada la obligación de acreditar la realidad del pago, procede acceder a lo solicitado.

Tercero.- Contra la presente resolución, cabe interponer, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 189 de la LPL, recurso de suplicación.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Abelardo Matute Barroso contra la mercantil Hermanos Mena Ramírez, S.L., debo condenar y condeno a la empresa a que abone al actor la cantidad de 3.120,43 euros, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago con arreglo a lo previsto en el artículo 29.3 del E.T.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación.

Si el recurrente no goza de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 2502 en Banesto, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar, en la misma cuenta, la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, haciendo constar en el ingreso el número de expediente.

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos de los que dimanen, llevándose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez sustituto que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí la Secretario Judicial, de lo que doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hermanos Mena Ramírez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid 23 de julio de 2009.-La Secretaria Judicial, Carmen Cima Sainz.

N.º I.- 8250